Recursos 80, 81 y 82/2012. Resolución 79/2012.

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, a 31 de julio de 2012.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la entidad CLINICA DENTAL ANIBAL GONZALEZ E HIJOS S.L. contra la Resolución de exclusión de la licitación adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla de fecha de 20 de junio de 2012, respecto al procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Gestión del Servicio Público para la Prestación de Asistencial Dental de Andalucía" (Expte. 2012/025138), en relación a los Centros Sanitarios de dicha entidad cuyo número de identificación es NICA 8795, 8796 y 8284, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 16 de marzo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla por la que se convocó la licitación por el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato denominado "Gestión del Servicio Público para la Prestación Asistencial Dental de Andalucía" (Expte. 2012/025138).

El presupuesto de licitación del contrato ascendía a 2.233.860 euros.

**SEGUNDO.** El 21 de mayo de 2012, la mesa de contratación acordó rechazar la oferta presentada por la entidad recurrente por:

- "No aportar escrituras de constitución
- No acredita solvencia económica y financiera ( no aportó el recibo de seguro de indemnización por riesgos profesionales)
- No acredita solvencia técnica (no figuran odontólogos en la relación del personal que participará en el servicio)".

A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Salud dicta Resolución de 20 de junio de 2012 por la que adjudica el contrato referido y acuerda excluir definitivamente, entre otras, a la entidad recurrente.

TERCERO. El 12 de julio de 2012, tuvieron entrada en el Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud tres recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por la entidad CLINICA DENTAL ANIBAL GONZALEZ E HIJOS S.L., referidos a distintos Centros de su titularidad cuyo Número de Identificación del Centro corresponde a entidad NICA 8795, 8796 y 8284, contra la citada resolución de exclusión de la licitación.

Ese mismo día tuvieron entrada en el Registro del órgano de contratación los anuncios de interposición de los referidos recursos.

CUARTO. El 24 de julio de 2012, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud remite a este Tribunal el escrito de los citados recursos acompañado del expediente de contratación y del informe correspondiente.

Los tres recursos se han acumulado para resolverse conjuntamente al tratarse del mismo recurrente y procedimiento de adjudicación y siendo el mismo el acto recurrido, variando sólo el centro sanitario de la entidad recurrente respecto al que presentó su oferta.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición de los recursos, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si los recursos han sido interpuestos contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de exclusión de la oferta presentada por la entidad recurrente en el procedimiento de adjudicación. El citado acto tiene la naturaleza de acto de trámite cualificado que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, hallándose expresamente previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP como acto susceptible de recurso especial.

No obstante, el acto en cuestión ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos cuyo plazo de duración es de un año y que podrá prorrogarse hasta un máximo de cinco años.

En este sentido, el artículo 40.1 del TRLCSP establece que "Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan

concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años".

El contrato objeto de los citados recursos tiene un presupuesto de licitación de 2.233.860 €, pero no se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los gastos de primer establecimiento. Además, el citado precepto exige para que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, que concurran dos requisitos simultáneamente, esto es, que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y que el plazo de duración sea superior a cinco años. Por ello, además de que no están fijados los gastos de primer establecimiento, lo que está claro es que no se cumple el requisito del plazo de duración superior a 5 años, ya que éste se ha fijado en un año, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de cinco años. En definitiva, el plazo máximo de vigencia del contrato alcanzaría a cinco años, pero sin superar dicho período, y sólo es a partir de la superación del plazo de cinco años cuando opera la sujeción del contrato al recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión de los recursos interpuestos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, Este Tribunal, en el día de la fecha,

## RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la entidad CLINICA DENTAL ANIBAL GONZALEZ E HIJOS S.L. contra la Resolución de exclusión de la licitación adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla de fecha de 20 de junio de 2012, respecto al procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Gestión del Servicio Público para la Prestación de Asistencial Dental de Andalucía" (Expte. 2012/025138), en relación a los Centros Sanitarios de dicha entidad cuyo número de identificación es NICA 8795, 8796 y 8284, al haberse dictado el acto impugnado en el procedimiento de adjudicación de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## LA PRESIDENTA